



**Octava Sesión Extraordinaria del año 2017
Del Comité de Transparencia
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:30 diecisiete horas del día 27 de junio del 2017 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Octava Sesión Extraordinaria del año 2017 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva inicial de información relativa a las cuentas bancarias del sujeto obligado denominado Municipio de Guadalajara.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, Anna Bárbara Casillas García, en su calidad de Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la presente sesión del Comité, determinándose la presencia de:

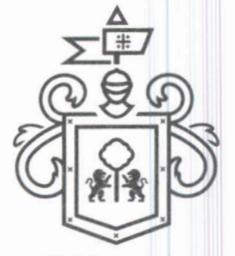
- a) Anna Bárbara Casillas García, Sindico del Ayuntamiento de Guadalajara y Presidenta del Comité;
- b) Aymee Yalitz de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime dar por iniciada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité del 2017 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA RESERVA INICIAL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Comité comenta que derivado de la situación particular que presenta o puede presentar la información fundamental relativa a los





estados de cuenta y sus derivados correspondientes al artículos 8.1.V.x) de la Ley de Transparencia, específicamente en lo que respecta al número o números de cuenta bancaria de los cuales el Municipio de Guadalajara es titular.

Por lo mismo, la Tesorería Municipal inició el procedimiento de reserva inicial contemplado en el artículo 61.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando lo dispuesto por los artículos 17.1.I.b) y 18 de la anteriormente citada ley y el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Al respecto, Tesorería Municipal expresa su preocupación en cuanto a que la divulgación de dicha información atenta contra el interés público protegido por la ley al existir demandas en trámite en las que el municipio es señalado por la parte actora como deudor, demandas laborales en las que los actores están en busca de un laudo condenatorio para el municipio por el pago de salarios y prestaciones en las que, de resultar condenado en todas ellas el municipio, tendría que pagar aproximadamente mil millones de pesos. Existen a su vez atrasos de pagos con proveedores que a su vez representan un riesgo ante la exigencia de los pagos vía judicial.

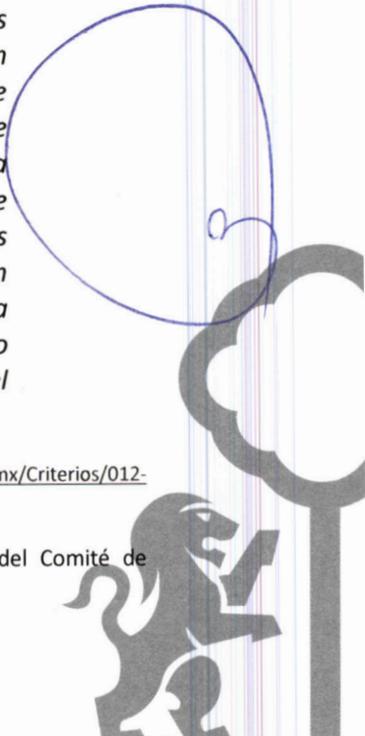
Lo anterior se considera un riesgo real debido a que ante la existencia de un procedimiento judicial, los actores, en su defensa, tienen amplio espectro de solicitar al juez medidas precautorias o de ejecución que pudieran traer como resultado el embargo de las cuentas bancarias del municipio. Ello tomando en cuenta que es información fundamental el estado de cuenta bancario de todas las cuentas bancarias del municipio, mismo que mes a mes refleja el patrimonio que radica en las arcas municipales. Por lo que de darse a conocer el número de cuenta y la CLABE interbancaria se pondría en riesgo el patrimonio con el que cuenta el municipio para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que afectaría el correcto desempeño de las políticas públicas, programas sociales, servicios públicos, actuar administrativo, lo que sin lugar a dudas traería afectaciones al interés público y a la sociedad.

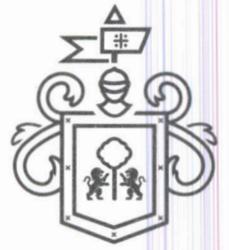
Ahora bien, la propuesta de la Tesorería Municipal yace en reservar parte de los números que integran la cuenta bancaria y la CLABE interbancaria, lo que permitirá al ciudadano saber que existen dichas cuentas y a su vez poder identificarlas sin que represente un riesgo al patrimonio municipal según lo expuesto anteriormente.

Con lo anteriormente expuesto, el Comité analiza cuidadosamente la propuesta de la Tesorería Municipal y considera importante mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se pronunció respecto al tema que nos ocupa y consolidó el Criterio 12/09¹ el cual establece lo siguiente:

“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del

¹ Puede consultar el criterio en la siguiente liga: <http://inicio.inai.org.mx/Criterios/012-09%20N%C3%BAmero%20de%20cuenta%20bancaria.pdf>





titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Así, el Comité de Transparencia considera lo establecido por la Tesorería Municipal, así como lo acordado por el INAI y prosigue a realizar la prueba de daño correspondiente a los números de cuentas y CLABEs bancarias de este sujeto obligado y, en su caso, acordar si debe reservarse en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia, resultando en lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la aprobación de la prueba de daño propuesta, de tal manera que queda redactada de la siguiente forma:*

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

... b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;...

...f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o...”

- ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** *La divulgación de dicha información atenta contra el interés público protegido por la ley al existir demandas en trámite en las que el municipio es señalado por la parte actora como deudor y en las que se exige o se podría exigir el pago judicial en las que se pudiera requerir el embargo de la o las cuentas de este sujeto obligado, las cuales pueden llegar a cantidades condenatorias que exceden de la capacidad actual del municipio, provocando que el sujeto obligado deba mermar su organización presupuestaria y afectar así de manera grave todas las actividades administrativas que debe realizar día a día.*

Asimismo, si ésta información se difundiera se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que se posee únicamente para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole.

- iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:** *El divulgar esta información supera el interés público general de conocerla, pues implica un riesgo real e identificable debido a que ante la existencia de un procedimiento judicial, los actores, en su defensa, tienen amplio espectro de solicitar al juez medidas precautorias o de ejecución que pudieran traer*





como resultado el embargo de las cuentas bancarias del municipio, por lo que darse a conocer el número de cuenta y la CLABE interbancaria se pondría en riesgo el patrimonio con el que cuenta el municipio para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que afectaría el correcto desempeño de las políticas públicas, programas sociales, servicios públicos, actuar administrativo, lo que sin lugar a dudas traería afectaciones al interés público y a la sociedad.

En cuanto a la revelación de la información en términos de prevención del delito, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

- iv. **Principio de proporcionalidad:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio a los ciudadanos, ya que la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley.

2. **Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:**

I.- **El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Guadalajara.

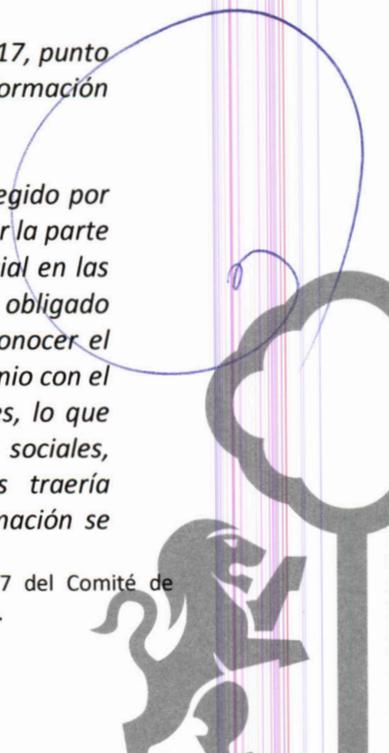
II.- **El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:** la Tesorería Municipal.

III.- **La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** No Aplica.

IV.- **Los criterios de clasificación de información aplicables:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información del Sistema Nacional de Transparencia y demás aplicables.

V.- **El fundamento legal y la motivación:** El anteriormente citado artículo: 17, punto 1, fracción I, incisos b) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: La dicha información atenta contra el interés público protegido por la ley al existir demandas en trámite en las que el municipio es señalado por la parte actora como deudor y en las que se exige o se podría exigir el pago judicial en las que se pudiera requerir el embargo de la o las cuentas de este sujeto obligado mediante medidas precautorias o de ejecución, por lo que darse a conocer el número de cuenta y la CLABE interbancaria se pondría en riesgo el patrimonio con el que cuenta el municipio para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que afectaría el correcto desempeño de las políticas públicas, programas sociales, servicios públicos, actuar administrativo, lo que sin lugar a dudas traería afectaciones al interés público y a la sociedad. Asimismo, si ésta información se





difundiera se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que se posee únicamente para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio a los ciudadanos, ya que la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Es reservada la información correspondiente a la(s) cuenta(s) bancaria(s) y la(s) CLABE(s) interbancaria(s) de este sujeto obligado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia el día de la firma del presente y tendrá una duración de 5 años.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No Aplica.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la prueba de daño anteriormente aprobada y pone a votación la confirmación, negación o modificación de la misma a efectos de reservar la información que se describe en dicha prueba. Lo anterior de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, resultando de la votación lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA A LA(S) CUENTA(S) BANCARIA(S) Y LA(S) CLABE(S) INTERBANCARIA(S) DE ESTE SUJETO OBLIGADO: Se aprueba de forma unánime y se clasifica como información reservada la información la(s) cuenta(s) bancaria(s) y la(s) CLABE(s) interbancaria(s) de este sujeto obligado de conformidad a lo expuesto en el ACUERDO SEGUNDO de la presente acta.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

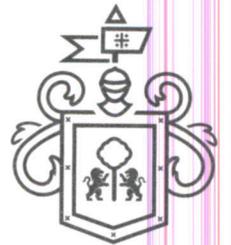
ACUERDO SEXTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros aprueban la clausura de la misma a las 18:00 dieciocho horas del día 27 veintisiete de junio del 2017 dos mil diecisiete.

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SÍNDICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

AYMEE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

